



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 06-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
ESCUINTLA**



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de PALÍN, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Valor 6,155, Unidad Nacional De La Esperanza (UNE) 7,952, Cabal 407, Partido Azul 257, Movimiento Político WINAQ 299, Victoria 1,076, Movimiento Semilla (SEMILLA) 3,397, Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP) 90, Visión con Valores (VIVA) 238, Partido Republicano (PR) 526, Cambio 30, Podemos 70, Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS) 3,896, Todos (TODOS) 53, Voluntad, Oportunidad Solidaridad, (VOS) 126, Bienestar Nacional (BIEN) 52, Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG-MAIZ) 178.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral



Tribunal Supremo Electoral



y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de PALIN, del departamento de ESCUINTLA.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano BYRON RANULFO RUSTRIAN AMADO, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos GUILLERMO LOPEZ RANCHO y OSCAR CLEMENTE GOMEZ GARCIA, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano LUCAS ANTONIO LOPEZ CHACON, cuya planilla obtuvo SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (7,952) votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MARIA ESTER MALCHIC NICOLAS
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE LUIS COJ PEREZ
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL TERCERO: VERONICA ELIZABETH PERALTA PALACIOS DE ORDOÑEZ
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL CUARTO: FRANCISCO RAGUAY ALVAREZ
Postulado por: VALOR

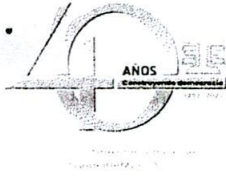
CONCEJAL QUINTO: ERIDA NOEMI MOSCOSO
Postulado por: VALOR

CONCEJAL SEXTO: MIRIAM GRISELDA LOPEZ Y LOPEZ
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

CONCEJAL SÉPTIMO: OSCAR RAUL ESQUIT TOMAS
Postulado por: MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: OSCAR HERNANDEZ VALDEZ
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).





Tribunal Supremo Electoral



SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: LUIS ARNOLDO GUZMAN ALONZO
Postulado por: UNE

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: NYROBY GABRIELA PIRIR GOMEZ
Postulado por: VALOR

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de ESCUINTLA, en la ciudad de Escuintla, el día veinte de Julio del dos mil veintitrés.

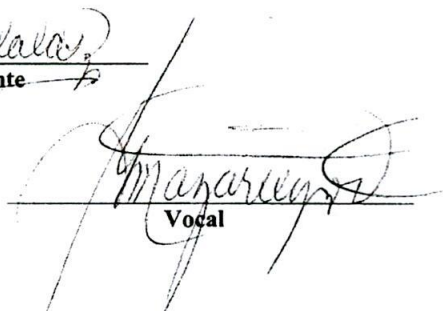
COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal

